

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 219**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 10, 11 segundo párrafo, 49, 50 fracción II inciso c), 58, 60 fracción I, inciso b), I) y el inciso c) de la fracción III del artículo 64, 70 fracciones V, VIII y XIII, 75, 76, 78 fracción IX, 80 fracción IV, 81 primero y segundo párrafos y 85; y por adición de un tercer párrafo al artículo 11, cuarto y quinto párrafos al artículo 52 y un inciso m) a la fracción I del artículo 60, un Título Octavo denominado “Órgano de Difusión” con un Capítulo Único “De la Gaceta Legislativa” con los artículos 93 y 94, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** Los Diputados gozan de una libertad absoluta para hablar, en consecuencia, son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su cargo, sobre las cuales en ningún tiempo pueden ser reconvenidos o juzgados por autoridad alguna. Dicha libertad incluye las expresiones verbales, escritas o en cualquier otra forma que sean manifestadas en el ejercicio del encargo, las que realicen en actos legislativos o en cualquiera de las actuaciones como legisladores y en proclamaciones.

Tendrán la obligación de asistir a las sesiones, integrarse a las Comisiones, Comités y demás actividades legislativas que les encomiende el Pleno del Congreso; así como acatar las disposiciones del Código de Ética para Diputados, que para tal efecto se emita.

Los Diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por las faltas administrativas en que incurran en el tiempo de su ejercicio en los términos de la legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO 11.- . . .**

El Presidente del Congreso podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública o solicitar el cumplimiento de la Ley para salvaguardar la integridad física de los Diputados, personal y los asistentes a las sesiones, así como la inviolabilidad del Recinto Legislativo y las instalaciones del Congreso.

Se entiende por recinto legislativo el espacio en donde los Diputados llevan a cabo las sesiones del pleno y por instalaciones las áreas en donde se ubican las oficinas y espacios para cumplir con su función legislativa.

**ARTICULO 49.-** Del presupuesto aprobado para la función legislativa se destinarán partidas de gastos para ser dispuestas por cada Grupo Legislativo proporcionalmente al número de Diputados que los integran y de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable y a los lineamientos que emita el Comité de Administración.

Los Grupos Legislativos tendrán el derecho para administrar por sí mismos los recursos financieros que les sean asignados para el cumplimiento de la función legislativa.

La aplicación de los recursos financieros deberá justificarse cumpliendo siempre con las disposiciones administrativas internas de control del gasto que dicte la Tesorería del Congreso.

**ARTICULO 50.- . . .**

I.- . . .

a) a c). . .

II.- . . .

a) a b). . .

c) Contraloría Interna;

d) . . . .

III a IV.- . . .

**ARTÍCULO 52.- . -... .**

...

...

El cargo de Presidente del Congreso es institucional y representa al conjunto de la Legislatura, por lo que podrá optar por no formar parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comités o Comisión de Vigilancia previstos por la presente Ley.

Si la presidencia hubiese recaído en los primeros dos años de la legislatura en diputados del mismo género, el tercer año de la legislatura deberá recaer en un género distinto.

**ARTÍCULO 58.-** La Directiva a través del Presidente, hará respetar en todo momento, la integridad física de los Diputados, la inviolabilidad del recinto legislativo y de las instalaciones del Congreso, para ello tendrá el mando de la fuerza pública en el recinto e instalaciones del Congreso.

**ARTICULO 60.- . . .**

I. . . .

a). . . .

b) Hacer respetar la integridad física de los Diputados, la inviolabilidad del recinto legislativo y las instalaciones del Congreso;

c) a k). . . .

l) Recibir a nombre del Congreso las solicitudes de audiencia pública, para lo cual tendrá un plazo para dar respuesta de hasta 15 días hábiles; y

m) Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

II a IV.- . . .

**ARTICULO 64.- . . .**

I. a II.- . . .

III.- . . .

a) a b). . . .

c) La designación y la remoción de los Titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna y Centro de Estudios Legislativos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la presente Ley;

d) a e). . . .

IV a XIV.- . . .

**ARTÍCULO 70.- . . .**

I a IV.- . . .

V.- Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas;

VI y VII.- . . .

VIII.- Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

IX. a XII.- . . .

XIII.- Ciencia, Tecnología e Innovación;

XIV a XV.- . . . .

XVI a XXIV.- ...

**ARTÍCULO 75.-** Las Sesiones de las Comisiones señaladas en los Capítulos I y II de este Título, serán públicas, documentadas, grabadas y archivadas. Esta información deberá ser pública, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información.

Podrán participar en reuniones de información y audiencia, a invitación de su Presidente, los ciudadanos promotores de las iniciativas, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre el asunto, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes. Asimismo, las comisiones podrán a través de la Directiva, convocar a foros u otros eventos de consulta popular.

En las reuniones de comisión, podrán participar con derecho a voz y previa autorización de la comisión de que se trate, los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo del congreso o quienes éstos designen para el caso, cuando el asunto a tratar sea de su competencia.

El Presidente del órgano de trabajo correspondiente, durante el desarrollo de las reuniones del mismo, tendrá las mismas atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan al Presidente del Congreso, relativas a la salvaguarda del orden y respeto al Congreso y a sus integrantes.

**ARTICULO 76.-** Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo que se trate de asuntos turnados que requieran pronta resolución, en cuyo caso el Presidente deberá justificar esta situación a la Comisión de que se trate.

Los integrantes de la Comisión asistirán a ellas con derecho de voz y voto; los Diputados que no formen parte de una Comisión podrán asistir a sus sesiones con derecho de voz, pero sin voto. El Presidente de cada Comisión podrá autorizar la presencia de asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos.

**ARTÍCULO 78.- . . .**

I. a VIII. . . .

IX. Recomendar a la Contraloría Interna, cuando así lo considere conveniente, la realización de auditorías a los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo;

X. a XII. . . .

. . .

**ARTICULO 80.- . . .**

I a III. . .

IV. El Titular de la Contraloría: Informe sobre los procedimientos de responsabilidad que haya iniciado o sustanciado derivado de las violaciones a la legislación

respectiva, por parte de servidores públicos del Congreso, así como dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales, fiscal y de interés que obliga la Ley.

**ARTICULO 81.-** Para ser titular de la Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna o Centro de Estudios Legislativos del Congreso, se requiere:

I a IV. . . .

En los casos del Titular de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna, se requerirá además, ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.

**ARTÍCULO 85.-** La Diputación Permanente tendrá Sesiones Ordinarias los miércoles de cada semana a las once horas, salvo acuerdo previo de la misma o que se trate de día feriado, en este último caso la sesión será el día hábil siguiente. Podrá celebrar Sesiones Extraordinarias cualquier día de la semana, previa Convocatoria por escrito signada por el Presidente, o a falta de éste por cinco de sus integrantes propietarios.

## **TITULO OCTAVO ORGANO DE DIFUSIÓN**

### **CAPITULO UNICO DE LA GACETA LEGISLATIVA**

**ARTÍCULO 93.-** La Gaceta Legislativa es el instrumento de publicidad del Congreso del Estado, su edición estará a cargo de la Oficialía Mayor.

El contenido de la gaceta tendrá solo efectos informativos, sin que lo publicado se considere con validez legal y efecto vinculatorio, y su publicación será de lunes a viernes.

**ARTÍCULO 94.-** La Gaceta Legislativa se publicará en la página de internet del Congreso del Estado y deberá contener:

- I. Las iniciativas de Ley presentadas por los sujetos legitimados para ello por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- II. Los proyectos de dictamen aprobados por el Pleno del Congreso;
- III. Las Convocatorias a reuniones de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comisiones Especiales y Comités;
- IV. Los Acuerdos que emita el Pleno;
- V. El Orden del Día de las Sesiones del Pleno en periodos ordinarios y extraordinarios y los de la Diputación Permanente;
- VI. Las Actas de las Sesiones;
- VII. El registro de asistencia de los Diputados;
- VIII. Las Convocatorias a mesas de Trabajo;

- IX. Los informes de los Diputados que acuden como representantes del Congreso a eventos de carácter legislativo;
- X. Las observaciones del Gobernador del Estado a los Decretos aprobados por el Pleno, y
- XI. Los demás documentos oficiales que en su momento el Pleno del Congresos determine su difusión.

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 13 primer párrafo, 14 fracción III, 24 fracción III, 39 en sus fracciones I incisos b), l) y n); II inciso g); IV, incisos a), b), c), d), e), i) y k); V inciso g); VIII; IX inciso c); XIII; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX; XXI, XXII y XXIII, 42, 45, 46, 48, 51, 64 fracción IX, las fracciones XV, XXV y XXVI del artículo 65, 66 fracción V, 67 fracciones IV, IX, X, la fracción VI del 68, las fracciones XI y XII del artículo 69, las fracciones III, IV, VIII del 71, 78, 79 último párrafo, 87 primer párrafo, 91 último párrafo, 105 primer párrafo, 124, 155 segundo párrafo y 160; por adición del 51 Bis, la fracción XXVII del artículo 65, la fracción XI del artículo 67, un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 68, la fracción XIII del artículo 69, un segundo párrafo al artículo 102, y un Capítulo VIII denominado “De los Instrumentos de Difusión” al Título Sexto con los artículos 159 BIS y 159 BIS 1, y un Título Séptimo con un Capítulo Único denominado “Convocatorias y procesos de Selección y Designaciones Públicas” que contienen los artículos 165, 166, 167 y 168; y por derogación de los artículos 19, fracción XI del artículo 24; incisos b) y c) de la fracción II del artículo 30; los incisos j) de la fracción IV, el inciso k) de la fracción V; los incisos f) y g) de la fracción VII del artículo 39;; la fracción VIII del artículo 66, la fracción III del artículo 67, el 81 y 82, todos de la Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.-** Los Diputados asistirán de manera obligatoria a las reuniones de las Comisiones, de los Comités y a las sesiones del Pleno con puntualidad y permanecerán en ellas hasta su conclusión y guardarán el decoro propio de los representantes de un Estado Libre y Soberano.

....  
....  
....  
....  
....  
....  
....  
....

**ARTÍCULO 14.-** . . .

....  
I. . . .

a) a d). . . .

....

II. . . .

III. Por gestación y maternidad, paternidad o adopción; y

IV. . . .

....

...

...

...

## **ARTICULO 19.- DEROGADO**

## **ARTICULO 24.- . . .**

I a II.- . . .

III.- Dar curso legal y dictar los acuerdos que deban recaer sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados y si no lo estuvieren, apercibir al promovente a fin de que la omisión sea subsanada. Para el turno del asunto se podrá tomar en cuenta la solicitud del promovente;

IV. a X.- . . .

XI.- Derogada;

XII. a XVI. . . .

## **ARTICULO 30.- . . .**

I. . . .

II. . . .

- a) . . .
- b) Derogado;
- c) Derogado;
- d) a e) . . .

### **ARTÍCULO 39.- . .**

I.- . . .

- a) . . .
- b) Mediar en caso de controversia política que se suscite entre el Ejecutivo y el Poder Judicial, entre el Ejecutivo y un Organismo constitucional autónomo o entre el Ejecutivo y un Municipio; entre dos o más Municipios o entre un Municipio y un organismo constitucional autónomo. Cualquier ente público involucrado podrá solicitar la intervención del Congreso en caso de controversia.
- c) a k) . . . .
- l) La designación de Presidente Municipal Sustituto en el Municipio que corresponda;
- m) . . .

n) Las iniciativas relacionadas con la organización y estructura de la Administración Pública del Estado;

ñ) a p) . . .

II.- . . .

a) a f) . . .

g) La expedición y reforma a la legislación civil;

h) a k) . . .

III. . . .

a) a d) . . .

VI. . . .

a) La expedición y reforma de la legislación penal;

b) La expedición y reforma a las leyes relativas al Poder Judicial, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

c) Los nombramientos, licencias y renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura del Estado;

d) La aprobación para la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado,

e) La designación, renuncia y en su caso remoción del Fiscal General de Justicia del Estado, del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y del Fiscal Especializado en Delitos Electorales;

f) a h) . . .

i) Las Leyes en materia de seguridad pública, seguridad privada y de protección civil y bomberos;

j) Derogado;

k) Por medio de su Presidente, participar en los trabajos de consolidación sobre el sistema de justicia, que sean organizados por las diversas autoridades de gobierno, instituciones, o cualquier otro organismo;

l) a m) . . .

V. Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas:

a) a f)...

g) La designación y renuncia del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como representar al Congreso ante los organismos e instancias de Derechos Humanos estatales, nacionales e internacionales

j). . . .

k) Derogado;

I) a m). . . .

VI.- . . .

a)

b) a e). . . .

VII.- . . .

a) a e) . . .

f). Derogada.

g). Derogada.

h) a i). . . .

VIII.- Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

a) a c) . . .

d) Lo referente al cumplimiento de la legislación en materia de desarrollo urbano y demás leyes, en lo concerniente al aspecto ambiental;

e) a f). . .

g) Las iniciativas referentes a la legislación en materia de cambio climático;

- h) Las iniciativas sobre la promoción y fomento del desarrollo sustentable de los sectores social y productivo en el Estado;
- i) Lo concerniente al derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como del deber de conservarlo;
- j) Los asuntos referentes a la sustentabilidad del desarrollo económico, social, cultural, energético, ambiental y científico;
- k) Los temas relacionados con los bienes y servicios ambientales para el mantenimiento de los ecosistemas, la diversidad biológica y las cuencas hidrológicas;
- l) Los asuntos relacionados con la promoción del desarrollo sustentable, tales como la educación ambiental, ecoeficiencia, salud ocupacional, ecoturismo, transporte alternativo, vivienda ecológica, y todas aquellas que persigan objetivos en este sentido; y
- m) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

IX.- . . .

- a) La legislación relativa a asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda en el Estado;

b) . . .

c) Las desafectaciones y autorizaciones para enajenar o gravar los bienes inmuebles del Estado, y/o las concesiones de los bienes inmuebles de los Municipios, en los términos de la normatividad en la materia;

d) a e) . . .

X. . . .

a) a c). . . .

XI.- . . .

a) a i) . . .

XII.- . . .

a) a l) . . .

XIII.- Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) Lo referente a la creación, organización, y funcionamiento de instituciones científicas y tecnológicas, así como el fomento y promoción de la ciencia y tecnología e innovación;

b) Las iniciativas y reformas a las leyes en materia de ciencia y tecnología;

- c) Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, las reformas legales o administrativas para estímulos fiscales, y para reducir o eliminar las barreras regulatorias, presupuestales, administrativas y financieras que obstaculicen el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el Estado;
- d) Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, las reformas legales o administrativas para estímulos fiscales, y para reducir o eliminar las barreras regulatorias, presupuestales, administrativas y financieras que obstaculicen el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el Estado;
- e) Las iniciativas y reformas que tengan como fin el Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación a través del fortalecimiento de los sectores sociales, económicos y ambientales del Estado;
- f) Las iniciativas y reformas encaminadas a cambiar y mejorar los paradigmas y prácticas en materia de sostenibilidad por medio de la innovación, ciencia y la tecnología;
- g) Las iniciativas y reformas encaminadas a identificar, organizar y crear o modificar las normas de ejecución de los estudios científicos públicos y privados que existen en el Estado;
- h) Conocer los planes estatales de desarrollo en materia de ciencia, tecnología y de innovación se apliquen en el Estado de Nuevo León;

- i) Fomentar la celebración de foros de consulta, exposiciones y exhibiciones de ciencia, tecnología y de innovaciones, con la finalidad de fomentar la cultura científica y tecnológica en el Estado;
- j) Divulgar las normas en materia de ciencia, tecnología e innovación en las Universidades e Instituciones Públicas o Privadas, en asuntos que sean competencia el Estado, y
- k) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XIV.- . . .

a) a i). . .

XV.- . . .

a) a l) . . .

XVI.- . . .

a) Lo relativo a la revisión y en su caso aprobación o rechazo de las cuentas públicas del Gobierno Central, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos e Instituciones Públicas de Educación Superior del Estado;

b) . . .

XVII.- Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal:

Lo relativo a los siguientes asuntos de los Municipios de Arramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Guadalupe, Iturbide, Mier y Noriega y Monterrey, Nuevo León:

- a) La revisión y en su caso aprobación o rechazo de sus Cuentas Publicas;
- b) La aprobación o rechazo de sus propuestas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- c) Lo concerniente a la expedición de sus presupuestos de ingresos;
- d) La aprobación o rechazo de su solicitud de financiamientos u obligaciones financieras con los mismos; y
- e) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XVIII.- Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal:

Lo relativo a los siguientes asuntos de los Municipios de Allende, Apodaca, Cadereyta Jiménez, general Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos, Rayones y Santiago, Nuevo León:

- a) La revisión y en su caso aprobación o rechazo de sus Cuentas Publicas;
- b) La aprobación o rechazo de sus propuestas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- c) Lo concerniente a la expedición de sus presupuestos de ingresos;
- d) La aprobación o rechazo de su solicitud de financiamientos u obligaciones financieras con los mismos; y
- e) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomienda.

XIX.- Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal:

Lo relativo a los siguientes asuntos de los Municipios de Anáhuac, Bustamante, General Escobedo, Lampazos de naranjo, Sabinas Hidalgo, San Nicolás de los Garza, Vallecillo y Villaldama, Nuevo León:

- a) La revisión y en su caso aprobación o rechazo de sus Cuentas Publicas;
- b) La aprobación o rechazo de sus propuestas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

- c) Lo concerniente a la expedición de sus presupuestos de ingresos;
- d) La aprobación o rechazo de su solicitud de financiamientos u obligaciones financieras con los mismos; y
- e) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XX.- Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal:

Lo relativo a los siguientes asuntos de los Municipios de Agualeguas, Cerralvo, China, Doctor Coss, Doctor González, General Bravo, General Treviño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Paras y Pesquería, Nuevo León:

- a) La revisión y en su caso aprobación o rechazo de sus Cuentas Publicas;
- b) La aprobación o rechazo de sus propuestas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- c) Lo concerniente a la expedición de sus presupuestos de ingresos;
- d) La aprobación o rechazo de su solicitud de financiamientos u obligaciones financieras con los mismos; y

- e) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XXI.- Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal:

Lo relativo a los siguientes asuntos de los Municipios de Abasolo, El Carmen, Ciénega de Flores, García, General Zuazua, Hidalgo, Higueras, Mina, Salinas Victoria, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León:

- a) La revisión y en su caso aprobación o rechazo de sus Cuentas Publicas;
- b) La aprobación o rechazo de sus propuestas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- c) Lo concerniente a la expedición de sus presupuestos de ingresos;
- d) La aprobación o rechazo de su solicitud de financiamientos u obligaciones financieras con los mismos; y
- e) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XXII.- Comisión Anticorrupción:

- a) Dictaminar los Asuntos en materia de Juicio Político cuando no se nombre una comisión jurisdiccional;
- b) La legislación y asuntos relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- c) Los asuntos relacionados con hechos de corrupción; y
- d) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XXIII.- Comisión de Presupuesto

- a) Lo concerniente a la expedición de las Leyes en materia de Ingresos y Egresos del Estado;
- b) La expedición y reforma de la Ley de Hacienda del Estado y cualquier otra que genere un gravamen o carga fiscal;
- c) La expedición y reforma de las leyes en materia de Ingresos y Hacienda de los Municipios;
- d) La autorización en su caso, para contratar financiamientos u obligaciones financieras por parte del Gobierno Central, organismos descentralizados o fideicomisos públicos del Estado;
- e) La propuesta que presente el Ejecutivo para el nombramiento del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; y
- f) . . . .

XXIV.- ...

a) a j) . . .

**ARTÍCULO 42.-** Las Comisiones Jurisdiccionales a que se refiere el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conocerán y dictaminarán de los asuntos sobre juicio político que establece el artículo 110 de la Constitución Política del Estado y la legislación de la materia.

**ARTICULO 45.-** Cuando algún miembro de cualquiera de las Comisiones tuviere interés en el asunto que les haya sido turnado para su estudio, se excusará de la discusión y votación del mismo, lo cual quedará registrado y la Asamblea designará a la persona que deba sustituirlo para ese asunto, excepción hecha en aquellos casos en que la comisión conozca de un proyecto o iniciativa suscrito mediante Acuerdo Legislativo por unanimidad.

**ARTICULO 46.-** Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.

Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones,

serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.

**Artículo 48.-** Ningún proyecto de dictamen podrá ser discutido si no fue circulado a los integrantes de la Comisión respectiva con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión de trabajo en que se vaya a discutir el asunto, exceptuando aquellos que sean turnados por el Pleno con el carácter de urgentes, en cuyo caso, deberá darse lectura íntegra al proyecto del dictamen.

Cuando una Comisión considere que un asunto que le ha sido turnado no es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el turno a otra Comisión, explicando los fundamentos de dicha solicitud. Asimismo cuando la Comisión considere que un asunto es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el retorno respectivo, explicando los fundamentos de dicha solicitud.

**ARTÍCULO 51.-** Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a

través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Cuando la convocatoria contenga un asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión.

Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo.

Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada.

**ARTÍCULO 51 BIS.-** De cada sesión de las Comisiones, se levantará un acta que contendrá los datos fundamentales de la reunión y consignará los acuerdos a los cuales se llegue.

El secretario técnico de la Comisión, elaborará el acta de la sesión de trabajo, la cual tendrá mínimamente lo siguiente:

- I. Datos generales de la Reunión;
- II. Nombre del Presidente de la Comisión;
- III. Quórum inicial y final;
- IV. Hora de inicio y de término;
- V. Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervieron en cada uno de ellos, enunciando claramente sus propuestas;
- VI. Listado de los Diputados asistentes, y
- VII. Resumen de dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones, así como el sentido del voto de cada Diputado.

Una vez elaborada el acta, se pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión en la reunión próxima siguiente, el documento aprobado será firmado por el Presidente y el Secretario, y deberá enviarse a la brevedad a la Oficialía Mayor para que sea publicada en la página oficial del Congreso.

**ARTÍCULO 64.- ...**

I a VIII.- ...

IX. Cumplir y hacer del conocimiento del personal a su cargo, sus obligaciones establecidas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás relativas a la función pública; y

X.- ...

**ARTÍCULO 65.- . . .**

I a XIV.- . . .

XV.- Realizar a través de su titular y por instrucciones del Presidente de la Directiva o de las Comisiones, las notificaciones que deberán llevarse a cabo, pudiendo delegar dicha facultad en persona de su adscripción; quien notifique deberá levantar acta circunstanciada de dicha diligencia. Tratándose de notificación electrónica bastará que exista constancia del acuse de recibo correspondiente;

XVI a XXIV.- . . .

XXV.- Organizar y dar trámite respectivo a la correspondencia del Congreso;

XXVI.- Operar la Plataforma Digital Legislativa como un sistema de comunicación electrónica de carácter oficial del Congreso con los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Municipios, Organismos Constitucionalmente Autónomos y demás entes públicos del Estado. Para el acceso y uso de la misma, se deberán expedir los lineamientos de operación correspondiente; y

XXVII.- Vigilar la conservación física del recinto Oficial del Congreso.

...

## **ARTÍCULO 66.- . . .**

I a IV. . . .

V. Autorizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, cuyo monto sea superior a 60 y no exceda de 630 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo al presupuesto autorizado y a los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto. Cada trimestre informará a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno sobre el ejercicio de esta función. En el caso de adquisiciones superiores a lo señalado en la presente fracción, se requerirá la autorización de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;

VI a VII.- . . .

VIII.- Derogada;

IX a XII.- ...

**ARTÍCULO 67.- ...**

I a II. . . .

III. Derogada.

IV. La elaboración de reportes analíticos, estadísticos y de recomendaciones técnicas derivados de los programas de investigación;

V. a VII

IX. Colaborar con la Oficialía Mayor el diseño, organización e implementación del Curso de Inducción a la Función Legislativa;

X. Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones, en el sentido que se haya acordado con el Presidente de la misma. Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas; cada Secretario Técnico auxiliará el número de Comisiones o Comités, considerando la cantidad de asuntos turnados a éstas; y,

XI. La elaboración de un reporte que se entregará a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno en los términos del artículo 80, fracción III de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, mediante el cual se informe sobre la implementación de mecanismos de participación ciudadana, que se llevaron a cabo previo a la dictaminación de los expedientes legislativos.

**ARTÍCULO 68.- . . .**

I. a III. . . .

IV.- . . . .

a) a e). . . .

Información que de acuerdo a los criterios de Datos Abiertos deberán publicarse bajo la opción del formato conocido como txt.

V. . . .

VI. Apoyar el desarrollo de las sesiones de Comisiones y del Pleno del Congreso con la grabación de audio y video de las mismas; y

VII. . . . .

**ARTÍCULO 69.- . . .**

I a X.- . . . .

XI.- Asesorar a las autoridades competentes del Congreso del Estado en lo relativo a la celebración de convenios

institucionales de intercambio de información legislativa en formato electrónico;

XII.- Dar soporte técnico a la operación de la Plataforma Digital Legislativa; y

XIII.- Proponer al área correspondiente, contenidos temáticos de informativa para que sean incluidos en los cursos de capacitación del personal del Congreso.

## **ARTÍCULO 71.- ...**

I a II. ...

III. Autorizar y realizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, cuyo monto no exceda de 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo al presupuesto autorizado y a los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto. Sobre el ejercicio de esta función informará mensualmente al Tesorero y trimestralmente a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;

IV. Realizar, previa la autorización correspondiente, las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, cuyo monto exceda al equivalente a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo al presupuesto autorizado y a los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto;

V a VII.- ...

VIII. Obtener las mejores cotizaciones posibles, considerando precio y calidad, para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que se realicen en el Congreso. En los casos en que los precios de las adquisiciones de bienes y servicios excedan, al equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el titular de la Unidad de Adquisiciones deberá obtener al menos tres cotizaciones;

IX a XI. ....

**ARTÍCULO 78.-** Las sesiones del Congreso por su carácter serán Ordinarias y Extraordinarias y podrán tener la modalidad de Solemnes, y por acuerdo del Pleno cualquiera de ellas podrá constituirse en Permanente.

**ARTICULO 79.- . . .**

. . . .

Las sesiones del Pleno del Congreso serán públicas.

**ARTICULO 81.- DEROGADO**

**ARTICULO 82.- DEROGADO**

**ARTICULO 87.-** Las sesiones de la Diputación Permanente serán también Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se efectuarán

los miércoles de cada semana, salvo lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; las segundas, cuando el asunto lo requiera y serán convocadas por el Presidente de la Diputación Permanente.

...

#### **ARTICULO 91.- ...**

I. a V...

...

...

Durante los apartados de la sesión que se designen para la presentación de iniciativas y asuntos generales, los diputados podrán suscribir las propuestas presentadas en Tribuna por el diputado promovente mediante formato proporcionado por la Oficialía Mayor.

#### **ARTICULO 102.- . . .**

El derecho de iniciativa comprende también el derecho del o los promoventes a retirarla desde el momento de su admisión y hasta antes de que sea votado por el Pleno del Congreso.

**ARTICULO 105.-** El Congreso recibirá para su resolución las propuestas o denuncias de la Ciudadanía, suscritas por él o los promoventes, con las pruebas de que dispongan e invocando el fundamento legal que demuestre la procedencia y competencia del Congreso del Estado.

...

...

**ARTÍCULO 124.-** Los Decretos, Leyes y Acuerdos, invariablemente se enviarán al Periódico Oficial del Estado para su publicación y efectos a que haya lugar. Los Acuerdos Administrativos se comunicarán solamente por oficio o vía correo electrónico a los interesados, con copia del dictamen respectivo, pero si la Asamblea lo juzga pertinente, el Presidente ordenará que también se publiquen en dicho órgano.

#### **ARTÍCULO 155.- ...**

Se designará también un lugar conveniente para que el personal de la Oficialía Mayor asiente los puntos necesarios para elaborar el acta de las sesiones. Así mismo se designará un lugar para los representantes de la prensa.

### CAPÍTULO VIII

#### De los Instrumentos de Difusión

**Artículo 159 BIS.-** Las sesiones del Pleno, de las Comisiones de Dictamen Legislativo y de los Comités deberán ser transmitidas y difundidas a través del portal de internet del Congreso del Estado en la medida que el equipamiento tecnológico y las plataformas informáticas lo permitan.

**Artículo 159 BIS 1.-** Los órganos de soporte técnico y apoyo se coordinarán para poner a disposición de la ciudadanía en el portal de internet del Congreso del Estado, sin requerir registro previo, un Sistema de Información Legislativa dentro del cual se encontrará recopilada la información relativa al proceso legislativo y el cual contará con por lo menos la siguiente información:

- I. La información referida en las fracciones VI, VII, VIII, IX del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- II. Autor o promovente;
- III. Estado del proceso legislativo del documento en referencia;
- IV. Número de Acuerdo o Decreto del proceso correspondiente;
- V. Acta de la Comisión;
- VI. Dictamen correspondiente;
- VII. La votación obtenida en los dictámenes y acuerdo sometidos al Pleno y demás órganos de trabajo, con expresión de aquellos a favor, en contra y en abstención, referida con el nombre de quien lo haya emitido;
- VIII. Fechas que den cuenta de su trámite en Comisiones y Pleno, así como de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

IX. Búsqueda por fecha, por número de Sesión o Legislatura, y

X. Cualquier otra información que facilite el seguimiento al proceso legislativo.

El Sistema de Información Legislativa permitirá buscar y desagregar la información referida en este artículo bajo distintos criterios de búsqueda.

**ARTÍCULO 160.-** La Diputación Permanente entrará en funciones inmediatamente después de clausurados los trabajos del Período de Sesiones que corresponda.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### CONVOCATORIAS Y PROCESOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIONACIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 165.-** Todas las convocatorias emitidas por el Congreso deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en al menos un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en los portales oficiales del Congreso.

**ARTÍCULO 166.-** Además de los requisitos establecidos en las leyes de la materia, la Comisión a que corresponda el desahogo del procedimiento, deberá solicitar en las Convocatorias que emita la versión pública de los currículum vitae de los aspirantes a registrarse, entendiéndose por esta aquella que establece el

artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León.

Una vez que la fecha de inscripción de las Convocatorias se cierre, la Comisión correspondiente por conducto de su Presidencia deberá instruir para que en un término no mayor a 24 horas se lleve a cabo la publicación en el Portal de internet del listado de Nombres y las versiones públicas que hayan acompañado los Aspirantes al cargo por el que participan, en términos de la legislación aplicable a la materia.

**ARTÍCULO 167.-** Los aspirantes que participen en los procesos de selección y designaciones públicas deberán firmar una carta por la que aceptan que la información que proporcionen con motivo de dicho proceso será publicada en versión pública.

**ARTÍCULO 168.-** Todos los Diputados integrantes del Poder Legislativo tendrán acceso a la información y documentación presentada con motivo de los procesos de selección y designación por conducto de la Oficialía Mayor, debiendo respetarse lo establecido en las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Lo asuntos pendientes que se encuentren en estudio en las Comisiones de Dictamen Legislativo de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se entenderá que su dictaminación corresponde a la Comisión aprobada mediante el presente Decreto.

**TERCERO.-** Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el H. Congreso del Estado deberá emitir el Código de Ética previsto en el artículo 10 del numeral primero de este Decreto.

**CUARTO.-** El Sistema de Información Legislativa previsto en el artículo 159 BIS 2 y la Plataforma Digital Legislativa contemplada en el artículo 65 ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, entrarán en funciones durante los 180 días posteriores a la entrada en vigor al presente Decreto y el Sistema de Información Legislativa contendrá cuando menos toda la información relativa a la LXXV Legislatura, pudiendo de manera posterior adicionar información respecto a Legislaturas anteriores.

**QUINTO.-** La Gaceta Legislativa empezará a publicarse en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ      DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL